



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-21286255-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Febrero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-17350219- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-365-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2023-17842229-APNDDTD#JGM, obrantes en el RE-2023-17842742-APNDDTD#JGM y obrantes en el RE-2023-17843211-APNDDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **475/23, 476/23 y 477/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.27 15:36:10 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.27 15:36:11 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de febrero de 2023, se reúnen por una parte los representantes del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA) y su Comisión Interna de Televisión Federal SA. (Telefe), representada por los sres. Agustín Lecchi DNI 31.8968.803, en su carácter de secretario general y los delegados gremiales Diego Pietrafesa DNI 21.939.063, Carlos Alberto Zamudio DNI 16.259.168 y Laura Kalerguiz DNI 23878335 y por otra parte la empresa Televisión Federal SA. (Telefe), representada por la sra. Mariana Paula Rodríguez Buteler, conforme se acredita con copia del poder que se adjunta, con domicilio en Matheu 1558 CABA, y acuerdan lo siguiente:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE, LA PREVENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL AMBITO LABORAL**

**Fundamentos**

Las partes reconocen la obligación de todos los actores sociales de garantizar un ambiente libre de violencia y acoso, en los términos del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, que nuestro país ha ratificado. Por ello, entienden imprescindible la elaboración de instrumentos que contribuyan a garantizar que todas las personas trabajen y/o puedan desenvolverse en un ámbito laboral libre de violencia, discriminación y acoso. En consecuencia, se promueve que cualquier persona que haya sido víctima de una situación de acoso o violencia laboral o haya tomado conocimiento de la existencia de una situación de violencia laboral hacia otra persona, realice la denuncia correspondiente a través de los medios habilitados a tales efectos. Prevenir la violencia laboral es responsabilidad de todas las personas y comprende la generación de espacios de orientación, medidas preventivas y acciones de concientización sobre la problemática a abordar. En ese sentido, se propone la incorporación de la perspectiva de género y diversidades en todos los ámbitos y como enfoque transversal para todos los abordajes.

**Objeto**

Establecer un conjunto de medidas a seguir para definir, prevenir, orientar, abordar, denunciar y erradicar todas aquellas conductas que constituyan acoso o violencia en el ámbito del trabajo, incluyendo especialmente a la violencia de género, promoviendo y garantizando un ambiente libre de discriminación y hostigamiento, e impulsando condiciones de igualdad y equidad.

### Objetivos Específicos

El presente instrumento tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y acoso laboral por razones de género, sin perjuicio de las especificidades que se puedan constatar de acuerdo a la naturaleza de cada profesión y/o actividad en particular.

A su vez, este protocolo indica el procedimiento a seguir en caso de denunciarse una situación de violencia o acoso en el ámbito laboral y con el alcance definido en el propio Convenio 190 de la OIT.

El presente protocolo tiene los objetivos de:

- Garantizar el respeto de un espacio de trabajo en el ámbito de la producción de televisión libre de violencia y acosos;
- Promover un ámbito de trabajo donde se priorice la dignidad y la igualdad de todo el personal;
- Desarrollar acciones tendientes a erradicar cualquier tipo de violencia y acoso en el trabajo.
- Concientizar a los trabajadores y trabajadoras en general sobre la importancia de no incurrir en situaciones de violencia y en caso de ser testigos de la misma colaborar con la víctima para su denuncia ante quien corresponda.
- Promover acciones de sensibilización y prevención en torno a las consecuencias de la violencia y acoso en el trabajo;
- Evitar la re-victimización de las personas afectadas. La violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituyen una violación de los derechos humanos, y resultan una amenaza para la igualdad de oportunidades, inaceptables e incompatibles con el trabajo digno;

- Reconocer la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;
- Reconocer que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas, y las personas en toda su diversidad, reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, resultan indispensables para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- Dar cumplimiento al Convenio OIT 190 ratificado por la República Argentina por ley 27.580.

#### **Ámbito de aplicación personal**

El presente protocolo de actuación se aplica a todos los empleados/as independientemente del tipo de contrato que ostenten, pasantes, becarios, artistas, contratistas (incluyendo proveedores, y los empleados/as que presten servicios para los mismos), y toda aquella persona que se encuentre en el ámbito físico o espacial de la organización, con el alcance expresado en el artículo siguiente, cumpliendo alguna función vinculada al objeto de la misma.

#### **Ámbito de aplicación espacial**

El presente protocolo será de aplicación a las situaciones de acoso o violencia que se produzcan en el lugar de trabajo físico en sí, así como en cualquier otro ámbito de trabajo como pueden ser: viajes, reuniones o eventos sociales o de formación organizados por el empleador o relacionados con el trabajo, en el país o fuera del mismo. Incluye, además, aquellas situaciones que se lleven a cabo a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

### Definiciones: ¿Qué es la violencia laboral?

Según la Oficina de Asesoramiento de Violencia Laboral, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación, violencia laboral es: “toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia en razón de género, raza o religión, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”.

De acuerdo a lo establecido en el Convenio 190 de la OIT la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

La expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

### Tipos de violencia laboral

La violencia laboral puede ejercerse de distintas formas, a saber:

- **Agresión física**: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño físico.
- **Agresión sexual**: cualquier forma de contacto físico de connotación sexual, con o sin acceso carnal, con violencia y sin consentimiento.
- **Acoso psicológico**: situación en la que una persona o grupo de personas ejercen un maltrato modal o verbal, alterno o continuado, recurrente y sostenido en el tiempo sobre un trabajador o trabajadora buscando desestabilizarlo, aislarlo, destruir su reputación, deteriorar su autoestima y/o disminuir su capacidad laboral, con el objetivo de someterlo y/o eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa.

- **Cyber Acoso.** consiste en el hostigamiento virtual, intencional y continuo contra un individuo o grupo, que se lleva a cabo a través de medios electrónicos.
- **Acoso sexual:** la OIT (Organización Internacional del Trabajo) lo define como un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Puede consistir en proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que pueden provenir de un superior/a o de un compañero/a de trabajo, que influyen de manera directa en las posibilidades de empleo y en las condiciones o ambiente laboral y que producen también efectos en las víctimas, tanto de orden psicológico como emocional.

Sin perjuicio de las definiciones anteriormente descritas, serán de aplicación al presente protocolo las disposiciones del Convenio núm. 190 de la OIT; la Recomendación núm. 206 de la OIT ; los Convenios núm. 100, 111 y 156 de la OIT; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; la Ley 26.485; el Decreto reglamentario 1011/2010.

### **Medidas de prevención**

El objetivo principal de las medidas de prevención consiste en evitar cualquier tipo de violencia y acoso laboral y sensibilizar sobre las consecuencias nocivas de dichas situaciones. En este sentido, las partes se comprometen a:

- La actualización del contenido del presente protocolo cuando ello fuese necesario en atención a las circunstancias que puedan darse en el devenir del tiempo y su aplicación, valiéndose para ello de las recomendaciones e iniciativas formuladas desde el Observatorio creado para tal fin.
- La difusión del protocolo entre todas las personas que integran el ámbito del trabajo; mediante los dispositivos con que cuenten para tales efectos las partes, o con los que creen con ese propósito.

- La capacitación y formación sobre violencia y acoso laboral y las pautas de actuación. Estas medidas abarcarán a todo el personal y deberán incorporar específicamente la perspectiva de género y diversidad;
- Campañas de sensibilización y visibilización de la problemática.

### **Medidas a adoptar en caso de situación de violencia o acoso**

En caso de producirse un hecho de violencia o acoso, los responsables directos de las personas involucradas, ya sean estas últimas en calidad de víctimas o de victimarios, deberán actuar de manera contenedora y atenta, sin minimizar los hechos y generando espacios de escucha, contención, dentro del marco del respeto recíproco de las personas.

Los responsables directos de las personas involucradas se comprometen a acompañar a la víctima, informándole cuáles son las herramientas a su alcance para obtener atención específica y/o formalizar la denuncia, en caso de no haberse efectuado.

En todos los casos las partes deberán guardar la confidencialidad y reserva respecto de las personas involucradas y de los hechos ocurridos, así como de los testigos, si los hubiera.

### **Principios Generales a tener en cuenta en el procedimiento de actuación ante una situación de violencia laboral:**

#### **1. La violencia laboral no será permitida en ninguna circunstancia.**

En el marco de los Fines Compartidos y las Acciones Participativas definidas en el presente Protocolo y a través del Observatorio de conformación mixta creado para tal fin, se podrá proponer el temperamento a seguir respecto de la persona/s denunciada/s, pudiendo el empleador disponer, conforme a las facultades que le resulten propias, una sanción disciplinaria que deberá ser proporcional a la gravedad de la falta comprobada. Asimismo, podrá contemplarse dentro de tales medidas y con el propósito de rectificar comportamientos a futuro, disponer la obligatoriedad de la concurrencia de la persona sancionada a cursos, talleres o procesos de rehabilitación y/o capacitación en la temática.

2. **Confidencialidad, respeto y consentimiento informado:** La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión

RE-2023-17842229-APN-DTD#JGM

en aspectos que no sean relevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá respetar su voluntad en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que manifieste querer mantener en reserva.

3. Celeridad: Cada vez que se reciba una denuncia de violencia laboral o se tome conocimiento de un hecho de tales características, se llevará a cabo una investigación preliminar lo más rápida y exhaustiva posible para analizar los hechos denunciados.

4. No revictimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como también de la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permitan identificarla así como cualquier otra acción que implique un nuevo padecimiento de la persona denunciante.

5. Asistencia, contención y orientación: La persona denunciante será orientada de manera gratuita, en la medida que así lo solicite, en todo trámite posterior a la consulta y/o denuncia, respecto del procedimiento que pudiera seguir a dicha denuncia y de las acciones legales que tiene derecho a iniciar, orientándola hacia los organismos de atención competentes.

Las partes abogan por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa para todas las partes implicadas.

6. Prohibición de ejercer represalias: La empresa garantizará que quien haya formulado una denuncia no sufra represalias directas o indirectas, de ninguna naturaleza. Del mismo modo, contra quien, de buena fe, informe o brinde información sobre una situación de acoso o violencia laboral.

### **FINES COMPARTIDOS Y ACCIONES PARTICIPATIVAS**

#### **Observatorio de seguimiento y mejora continua en materia de prevención y erradicación de la violencia laboral**

Las partes consideran apropiado crear un espacio compartido, de conformación mixta y alcance consultivo y al mayor nivel institucional para la actividad, integrado por dos representantes por cada una de las partes y que se denominará "Observatorio para el Seguimiento y la Mejora Continua en materia de prácticas de prevención y erradicación de la violencia y el acoso en el ámbito de las relaciones del trabajo" -en adelante El Observatorio- el que se constituye a efectos de desplegar acciones en base a los siguientes propósitos:

RE-2023-17842229-APN-DTD#JGM

I.- Recopilar y registrar indicadores cuantitativos y cualitativos que se releven a partir de las denuncias que lleguen a su conocimiento por hechos de violencia laboral y/o acoso en el ámbito de la actividad, procurando identificar las mejores prácticas para facilitar la consecución de los objetivos convenidos por las partes en esta materia, en orden a los intereses tutelados.

II.- Abocarse en el caso que se susciten inquietudes entre los distintos actores sociales que interactúan dentro de la actividad, contribuyendo dentro de la competencia que le resulta propia, a sugerir medidas de solución al caso concreto, fortalecer y articular cualquier iniciativa que comprometa acciones de visibilización de las distintas aristas que integran esta problemática, como así también propiciar la capacitación sobre la materia.

III.- Propiciar la apropiada implantación y correcta utilización de las herramientas diseñadas para tal fin, por ambas partes a fin de que se incorporen al marco convencional vigente.

IV.- Asimismo, se reconoce el rol relevante de la entidad sindical en el marco de estas acciones participativas, quien podrá, a solicitud de la persona denunciante desplegar las siguientes acciones:

1. La representación de cualquier trabajador/a que así lo solicite y en relación con cualquier tipo de violencia laboral denunciada.
2. Mantenerse informada de todas las denuncias en materia de acoso y violencia laboral presentadas y de la resolución de las mismas, en tanto para ello esté habilitado el empleador, ello en orden a la finalidad compartida por ambas partes y consistente en no generar acciones, cualquiera fuere su naturaleza, que se traduzcan en una afectación de las actividades productivas.

### **Comunicación, concientización y difusión del protocolo**

La comunicación y difusión del protocolo se realizará mediante los canales de comunicación interna de cada empleador y de la entidad sindical, como así también a través del espacio de participación concebido a través del Observatorio para la adecuación y la Mejora Continua creado para tal fin quienes podrán decidir acciones conjuntas o separadas, a tal efecto.

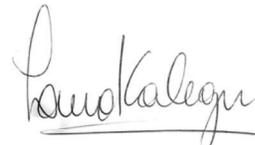
Las partes impulsarán la realización de talleres, campañas, capacitaciones y charlas orientadas a la prevención del acoso y la violencia laboral, abordando la temática desde una perspectiva de género, promoverán acciones de concientización y sensibilización sobre situaciones de violencia laboral, y violencia por razón de género. Se llevará un registro de consultas, denuncias y su correspondiente seguimiento, incluyendo las resoluciones adoptadas.

  
Agustín Lecchi  
Sec. General  
SiPreBA

  
Mariana Rodríguez Buteler  
Televisión Federal S.A.  
Apoderada

  
Diego  
Pietrafesa

  
EDUARDO CARLOS A.  
TELEFE

  
Laura Kalerguiz



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2023-17842229-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Febrero de 2023

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.16 11:20:47 -03:00

Agustín LECCHI - 23318968039  
en representación de  
SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
(SIPREBA) - 30715343270

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.16 11:20:47 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de febrero de 2023, se reúnen por una parte los representantes del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA) y su Comisión Interna de Televisión Federal SA. (Telefe), representada por los sres. Agustín Lecchi DNI 31.8968.803, en su carácter de secretario general y los delegados gremiales Diego Pietrafesa DNI 21.939.063, Carlos Alberto Zamudio DNI 16.259.168 y Laura Kalerguiz DNI 23878335 y por otra parte la empresa Televisión Federal SA. (Telefe), representada por la sra. Mariana Paula Rodriguez Buteler, conforme se acredita con copia del poder que se adjunta, con domicilio en Matheu 1558 CABA, y acuerdan lo siguiente:

**ACTA ACUERDO**  
**Anexo I: Captura de imágenes**

**Introducción**

Luego de extensas deliberaciones, las partes coinciden en que, los veloces y abruptos cambios tecnológicos sucedidos en los últimos años sumados a la modificación de los hábitos de consumo de información audiovisual por parte de la audiencia, han generado el campo propicio para la redefinición de los procesos de trabajo, en particular, en aquellos sectores directamente impactados por el primero de los dos hitos mencionados. Esas redefiniciones permitirán mejorar, por un lado, la capacidad productiva de los distintos equipos de la Empresa y, en paralelo, las condiciones laborales de sus colaboradores. Entienden las partes que en el equilibrio logrado por ese doble beneficio radican las mejores posibilidades de la Empresa para ser más competitiva, todo por lo cual las partes acuerdan:

**PRIMERO: Ámbito de aplicación**

El presente acuerdo alcanza a todos los empleados del sector "Cámaras de Noticias" de la empresa encuadrados en el CCT 124/75 que presten servicios en AMBA.

**SEGUNDO: Vigencia**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir del 1 de octubre de 2021.

Las partes podrán revisar lo suscrito de considerarlo conveniente en todo el período. Se deja expresamente establecido que, una vez vencido el plazo referido, la vigencia del presente acuerdo se renovará de manera automática por el mismo periodo y así sucederá sucesivamente hasta que las partes pacten algo distinto. Las partes podrán revisar lo suscrito de considerarlo conveniente en todo el período.

**TERCERO: Captura de imágenes**

A partir de la suscripción del presente acuerdo, el personal incluido en el artículo PRIMERO destinado a la captura de imágenes de video podrá desempeñarse sin la asistencia de otro colaborador siempre que la tarea que le haya sido asignada cumpla con alguna de las siguientes características:

- Esté planificada para ser utilizada en plataformas digitales.

RE-2023-17842742-APN-DTD#JGM

- Esté planificada para ser realizada con doble captura de imagen (es decir, a 2 cámaras) debiendo asignarse en tal caso 2 personas para el manejo de ambos equipos.

• Sea de una simpleza tal que permita la aplicación de este artículo, siempre que su realización lo permita

Para la aplicación de lo ante dicho la empresa deberá proveer equipamiento acorde que permita su manipulación por una sola persona y el destino en el que deba realizarse la cobertura no deberá exceder el radio de 100 kms contados desde del domicilio de la empresa (Matheu 1558 - CABA)

Cuando el destino supere la distancia referida, las partes podrán consensuar la posibilidad de aplicar esta metodología de trabajo.

En caso que esta tarea sea realizada por un "Ayudante de Camarógrafo", el mismo cobrará el relevo correspondiente al Camarógrafo B por cada día que efectivamente la realice, siendo la empresa la que defina el medio de transporte utilizado para su traslado.

  
Agustín Lecchi  
Sec. General  
SiPreBA

  
Mariana Rodríguez Buteler  
Televisión Federal S.A.  
Apoderada

  
Diego  
Pietrafesa

  
EDUARDO CARLOS A.  
TELEFE

  
Laura Kalerguiz



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2023-17842742-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Febrero de 2023

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.16 11:21:23 -03:00

Agustín LECCHI - 23318968039  
en representación de  
SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
(SIPREBA) - 30715343270

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.16 11:21:23 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de febrero de 2023, se reúnen por una parte los representantes del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA) y su Comisión Interna de Televisión Federal SA. (Telefe), representada por los sres. Agustín Lecchi DNI 31.8968.803, en su carácter de secretario general y los delegados gremiales Diego Pietrafesa DNI 21.939.063, Carlos Alberto Zamudio DNI 16.259.168 y Laura Kalerguiz DNI 23878335 y por otra parte la empresa Televisión Federal SA. (Telefe), representada por la sra. Mariana Paula Rodriguez Buteler, conforme se acredita con copia del poder que se adjunta, con domicilio en Matheu 1558 CABA, y acuerdan lo siguiente:

### **Anexo III. Vivo periodístico**

COOI grupo telefe

Que toda señal de contenido periodístico generada y emitida en vivo en programas de emisión diaria regular mediante los cuales se difundan noticias de interés general sobre hechos de actualidad cotidiana y se encuentren bajo la órbita de la Dirección de Noticias de la Empresa, podrá ser realizada por el personal de prensa comprendido en el CCT 124/75 y en el presente acuerdo.

El presente acuerdo alcanza todas las tecnologías actuales y las nuevas que se incorporen en el futuro para desarrollar las tareas aquí previstas.

Coincidiendo en que el avance tecnológico pone al alcance hoy la posibilidad de generar y emitir señales en vivo de contenido periodístico es de lugares prefijados o dispositivos móviles, y/o inyectar material periodístico grabado; en ambos casos con menores requerimientos que en los enlaces satelitales o de microondas, las partes acuerdan también las siguientes particularidades para llevar adelante esta actividad.

1. El equipo de trabajo estará integrado según se establece en el CCT 124/75 (artículos 41 y 42).

El equipo será el encargado del medio utilizado para la tarea.

Se entiende por medio: la fibra activa u oscura, la red de datos, enlaces inalámbricos, internet, cobertura de telefonía móvil y/u otros sistemas, en tiempo real o no, sea en vivo o grabado, o cualquier otro apto o necesario para hacer un vivo periodístico.

2. Productor Periodístico.

El mismo será encargado de la coordinación con las partes que intervienen en la emisión al aire, tanto del programa involucrado como del equipo que realiza la cobertura, proveyéndole a éste último: tiempo exacto de emisión (aire), entrada, salida e información periodística complementaria.

La Empresa dispondrá si es esta tarea se realiza en sus instalaciones o en el lugar de la cobertura junto al resto del equipo.

3. Cuando hechos de mayor magnitud o importancia lo requieran, la Empresa podrá contar con más personal - como por ejemplo compaginadores u otros, para adecuarse a las distintas y mayores necesidades.

4. Todos los integrantes deberán contar con los medios técnicos necesarios para establecer con exactitud la entrada y salida del vivo o aire.
5. El Equipo extra que se requiere para realizar el enlace no deberá exceder los 10 Kg. Asimismo, el cable que fuera necesario no superará los 10 Kg de peso.
6. Se establece un seguimiento anual para que se analicen por parte de los firmantes las condiciones aquí planteadas y, en su caso, se realicen modificaciones y/o sugerencias.
7. Créase una comisión Gremio-Empresa para monitorear el funcionamiento de este acuerdo.



Agustín Lecchi  
Sec. General  
SiPreBA



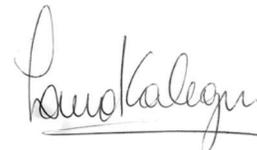
Mariana Rodriguez Buteler  
Televisión Federal S.A.  
Apoderada



Diego  
Pietrafesa



EDUARDO CARLOS A.  
TELEFE



Laura Kalerguiz



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2023-17843211-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 16 de Febrero de 2023

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.16 11:21:57 -03:00

Agustín LECCHI - 23318968039  
en representación de  
SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
(SIPREBA) - 30715343270

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.16 11:21:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 365-23 Acu 475/476/477-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.